administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENALES DE SAN GREGORIO

Anuncio definitivo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, casetas de venta, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 53, de 18 de marzo de 2025, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 14 de marzo de 2025 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, casetas de venta pública, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS,CASETAS DE VENTA,ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º-. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º-. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo.

Artículo 3º-. Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º-. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 0 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º-. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna de la exacción de esta tasa.

Artículo 6º-. Cuota tributaria:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: tsUBm6XJdiJotYsLBSxD
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 16/06/2025 13:54:22
El documento consta de 30 página/s. Página 8 de 30

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo 7º.

Artículo 7º-. Tarifas:

7.1-. Categorías de las calles. Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la

localidad.

7.2-. Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe	*Euros*
Tarifa primera. Ferias y fiestas	
1-. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a atracciones, puestos o casetas con superficie hasta 25m2 por cada m2 o fracción/dia	0,60
2-. Licencias para ocupación de terrenos dedicados a atracciones, puestos o casetas con superficie superior a 25m2 por cada m2 o fracción/dia	0,80
Tarifa segunda. Mercadillo en los días autorizados.	
Licencias por ocupaciones de terrenos con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos. Por puesto y día.	3,00
Tarifa tercera. Temporales varios	
Licencias por ocupaciones de terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores, por ocupación y día	3,50

Artículo 8º-. Normas de aplicación de las tarifas:

1 Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, cuando el Ayuntamiento por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puesto o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

3 No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

4 a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5 Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6 Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

Artículo 9º-. Normas de gestión:

9.1-. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: tsUBm6XJdiJotYsLBSxD
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 16/06/2025 13:54:22
El documento consta de 30 página/s. Página 9 de 30

en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2-. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 10º-. Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1ª) de la ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 11º-. Declaración e ingreso:

1 La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2 Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3 Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4 Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5 La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 12º-. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de aquélla.

Anuncio número 2113

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: tsUBm6XJdiJotYsLBSxD
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 16/06/2025 13:54:22
El documento consta de 30 página/s. Página 10 de 30